



Expediente: PAOT-2021-6394-SOT-1423

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6394-SOT-1423, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre de 2021, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción por la instalación de una antena en el predio ubicado en Calle Cafetales número 1, Colonia CTM Culhuacán Sección V, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/40 Z (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Z, esto es lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiolocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet no se encuentra permitido.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de una antena repetidora, instalada presumiblemente en el área libre del predio de mérito. La persona que atendió la diligencia refirió desconocer si el propietario del inmueble cuenta con documentales que acrediten dicha instalación.

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Representante legal del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; sin que se cuente con respuesta.



Expediente: PAOT-2021-6394-SOT-1423

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán, mediante oficio ALCOY/DGGA/DRA/337/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, informó que el predio objeto de investigación no cuenta con Licencia de Construcción Especial, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, ni Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural. Así mismo, mediante oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/567/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, informó que solicitó al Director Jurídico de dicha Alcaldía llevar a cabo visita de verificación, y en su caso, instaurar el procedimiento administrativo correspondiente al inmueble de referencia.-----

Por lo anterior, de las imágenes satelitales obtenidas de la consulta a la herramienta Google maps (Street view), se desprende que desde el año 2008, siendo esta la imagen más antigua, hasta el año 2019, se observa la antena repetidora instalada en el predio ubicado en Calle Cafetales número 1, Colonia CTM Culhuacán Sección V, Alcaldía Coyoacán. -----

En conclusión, toda vez que la instalación de la antena no contó con los permisos necesarios, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil, de ser el caso, imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Cafetales número 1, Colonia CTM Culhuacán Sección V, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, le corresponde la zonificación H 4/40 Z (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Z), donde el uso de suelo para estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiolocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet no se encuentra permitido. -----
  2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la instalación de una antena repetidora. De las imágenes satelitales obtenidas de la consulta a la herramienta Google maps (Street view), se identifica que desde el año 2008 se encuentra instalada. -----
  3. La Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán informó que la instalación de la antena repetidora no cuenta con Licencia de Construcción Especial.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-6394-SOT-1423

Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, ni Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural.

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil, de ser el caso, imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

IGP/ABV

